

12



Medio Ambiente



ELIMINADO: 3 palabras. Fundamento Legal: Artículo 120 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz

INSPECCIONADA: [REDACTED]
EXP. ADMVO. No. PFFPA/36.2/3S.3/00003-2025
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 058/2025
MESA: V

ELIMINADO: 3 palabras.
Fundamento Legal: Artículo 120 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

En la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los **veinticinco** días del mes de **abril** del año dos mil **veinticinco**.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED], en los términos del Título Tercero de Capitulo XI, Título Cuarto y Quinto, Capitulo Unico de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDOS

ELIMINADO: 3 renglones.
Fundamento Legal: Artículo 120 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección No. PFFPA/36.2/3S.3/00003/2025 de fecha 20 de enero de 2025, signada por el Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta entonces Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, a [REDACTED]

ELIMINADO: 3 palabras.
Fundamento Legal: Artículo 120 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

SEGUNDO. - En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, se practicó la visita de inspección al [REDACTED] levantándose al efecto el acta de inspección No. PFFPA/36.2/3S.3/00003-2025 de fecha 29 de enero de 2025.

TERCERO. - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el resultando que antecede, esta Procuraduría ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que el Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, de conformidad con el nombramiento de oficio de Encargo No. DESIG/046/2025, de fecha 16 de marzo de 2025, emitido por la C. Mariana Boy Tamborrell, en su carácter de Procuradora Federal de Protección al Ambiente, de conformidad con dispuesto en los artículos 1º párrafos primero, segundo y tercero, 4 quinto párrafo, 14 párrafos primero, segundo y cuarto, 16 párrafos primero, segundo y decimosexto y 27 párrafos primero, tercero, cuarto y sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracción I, 14 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones V, VIII y XLII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3º, 13, 14, 15, 16 fracciones V y X, 19, 28, 35 fracción I, 36, 49, 50, 57 fracción I, 59 primer párrafo, 68, 70, 72, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10, 14 y 47, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 79, 95, 129, 197, 199, 202, 207, 217, 288, 305 y 316, del Código Federal de Procedimientos Civiles; 1, 2 fracción V,3 apartado B, fracción I y último párrafo, 4, 47, 48, 49, 50, 51, 52 fracción I, INCISO A), B), C), IV, V, VI, XV INCISO, A), B), C), XXI, XXII, XXXVI, LIII, LXII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 Fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XX, XXII, XLII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025 con efectos a partir del 16 de marzo de 2025 y toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad administrativa, antes conocida como Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, pasando a ser Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, con las mismas atribuciones; Artículos Primero Incisos A), B) Y D), Párrafo Séptimo Numeral 29 Y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las oficinas de representación de protección ambiental de la procuraduría federal de protección al ambiente en las entidades Federativas y en la Zona Metropolitana Del Valle De México, Publicado en el Diario Oficial De La Federación el 31 De Agosto De 2022 en relación con los artículos Transitorios TERCERO Y SEXTO del Reglamento Interior De La Secretaría Del Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025



Año de La Mujer Indígena

Calle 5 de febrero #11, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz.
Tel: (228) 817 7212 <http://profepa.gob.mx>

ELIMINADO: 3 palabras.
Fundamento Legal:
Artículo 120 De La Ley
General De Transparencia
Y Acceso A La Información
Pública, en virtud de que
se considera información
confidencial la que
contiene datos personales
concernientes a una
persona identificada o
identificable



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Veracruz

INSPECCIONAL [REDACTED]
EXP. ADMVO. No. PFFPA/36.2/3S.3/00003-2025
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 058/2025
MESA: V

II.- Que derivado de los hechos asentados en el acta de inspección No. PFFPA/36.2/3S.3/00003-2025 de fecha 29 de enero de 2025, se constataron los siguientes hechos:

ELIMINADO: 3 palabras.
Fundamento Legal:
Artículo 120 De La Ley
General De Transparencia
Y Acceso A La Información
Pública, en virtud de que
se considera información
confidencial la que
contiene datos personales
concernientes a una
persona identificada o
identificable

Página 3 de 4

Acto continuo, el personal comisionado, inicialmente se trasladó al sitio consignado en la orden de inspección en donde procedimos a solicitar la presencia de [REDACTED] a citatorio de fecha 28 de enero del 2024, acudiendo a la cita a la hora convenida se le hace entrega de la orden de inspección que recibe y acusa de recibido con su puño y letra, identificándonos como personal comisionado, acto continuo le hacemos de conocimiento el objeto de la visita consistente en verificar si cuenta con AUTORIZACIÓN para llevar a cabo actividades de aprovechamiento de vida silvestre, verificar si cuenta con la contención y manejo de especies vivas, verificar que el manejo del ejemplar o ejemplares, se realice en condiciones de trato digno y respetuoso, las áreas de cuarentena, áreas de preparación de alimentos, dietas para cada especie, manejo autorizado por la Dirección General de Vida Silvestre, para lo cual nos menciona que él no se dedica al aprovechamiento de vida silvestre que sus actividades consisten en trabajos de albañilería y actualmente se encuentra apoyando a una de sus hermanas en la cosecha de café y el manejo de su finca, una vez en el interior del domicilio el personal comisionado constato físicamente que no hay fauna silvestre, ni recintos para el albergue de la misma, no se observan implementos de caza ni otros vestigios del manejo de fauna silvestre.

Menciona que desconoce la razón por la que lo han denunciado, que años atrás se dedicaba al entrenamiento de perros para cacería, que el club de cacería de Naolinco le invitaban a participar en cacerías, pero que él no se dedica a esas actividades.

III.- Que de los hechos circunstanciados en el acta de inspección No. PFFPA/36.2/3S.3/00003-2025 de fecha 29 de enero de 2025, se obtiene que en lo actuado en mencionada acta no se presentan irregularidades a la normatividad ambiental correspondiente, lo anterior, toda vez que, dentro del área inspeccionada, y a dicho del inspeccionado, y al no haberse encontrado evidencia de lo contrario, es que no se detectó que en dicha área existiera aprovechamiento de vida silvestre, toda vez que el inspeccionado se dedica a la albañilería, sumado a que los inspectores actuantes señalaron en la multicitada acta de inspección **que constataron físicamente eque en el domicilio inspeccionado no hay fauna silvestre, ni recintos para el albergue de la misma, no se observa implementos de caza ni otros vestigios del manejo de fauna silvestre.**

De ello, tal y como ha quedado plasmado con anterioridad en la presente resolución, quedó claro que la diligencia de inspección fue celebrada y al no encontrar infracción alguna a la ley, es una cuestión que representa ser la extinción del acto administrativo, previsto en el artículo 11 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo anterior tomando en cuenta que el objeto de la orden de inspección No. PFFPA/36.2/3S.3/00003/2025 de fecha 20 de enero de 2025 fue:

ELIMINADO: 2 renglones.
Fundamento Legal:
Artículo 120 De La Ley
General De Transparencia
Y Acceso A La Información
Pública, en virtud de que
se considera información
confidencial la que
contiene datos personales
concernientes a una
persona identificada o
identificable

Con fundamento en el artículo 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se determina

AUTORIZACIÓN para llevar a cabo actividades de aprovechamiento de vida silvestre, verificar si cuenta con condiciones de trato digno y respetuoso, las áreas de cuarentena, áreas de preparación de alimentos, dietas para cada especie, manejo autorizado por la Dirección General de Vida Silvestre, de conformidad con los artículos 30, 39, 40, 42, 47 bis 1, 50, 51, 82, 83 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con los artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, así como el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño ambiental conforme a la mencionada Ley, Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2010, modificación del anexo normativo III, listas de especies en riesgo de la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 "Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión, o cambio - lista de especies en riesgo publicado en Diario Oficial de la Federación el catorce de noviembre de 2019.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 5 de febrero #11, Col. Centro. C.P. 91000, Xalapa, Veracruz.
Tel: (228) 817 7212 <http://profepa.gob.mx>

13



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: 3 palabras.
Fundamento Legal:
Artículo 120 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz

INSPECCIONADA [REDACTED]
EXP. ADMVO. No. PFPA/36.2/3S.3/00003-2025
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 058/2025
MESA: V

IV.- Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 17, 26 y 32 Bis fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 52 fracciones XV y XXI, 80 fracciones IX, XI, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO. - Que el Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.

ELIMINADO: 3 palabras.
Fundamento Legal:
Artículo 120 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

SEGUNDO. - Que de los hechos circunstanciados en el acta de inspección No. PFPA/36.2/3S.3/00003-2025 de fecha 29 de enero de 2025, se desprende que el [REDACTED], no contravino con la legislación ambiental correspondiente, toda vez que dentro del área inspeccionada no se detectó evidencia de que exista aprovechamiento de vida silvestre, aunado a que los inspectores actuantes no detectaron la existencia de especies silvestres en el lugar inspeccionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre del presente procedimiento.

ELIMINADO: 3 palabras.
Fundamento Legal:
Artículo 120 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

TERCERO. - Se le hace de su conocimiento al [REDACTED], que la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental vigente en materia de Impacto Ambiental y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO. - Con fundamento en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, ubicadas en la Calle 5 de febrero No. 11, Zona Centro, Xalapa, Ver.

QUINTO. - De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracciones I, II Y III, 3 fracciones III, VII, VIII, X,XV,XVI, XVII, XVIII,XIX, 8, 112 fracción V, XI, 113,115, transitorios primero, Segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del 2025; 37 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 112 fracción V, XI, 113,115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de establecer las bases y la información de interés público que deben ser difundidos proactivamente por los sujetos obligados; registrados en el Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. Se hace del conocimiento del interesado que, en caso de acreditarse algún daño al medio ambiente, está obligada a repararlo o compensarlo de conformidad a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. La Oficina



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 5 de febrero #11, Col. Centro. C.P. 91000, Xalapa, Veracruz.
Tel: (228) 817 7212 <http://profepa.gob.mx>

✓

ELIMINADO: 3 palabras.
Fundamento Legal:
Artículo 120 De La Ley
General De Transparencia
Y Acceso A La Información
Pública, en virtud de que
se considera información
confidencial la que
contiene datos personales
concernientes a una
persona identificada o
identificable



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



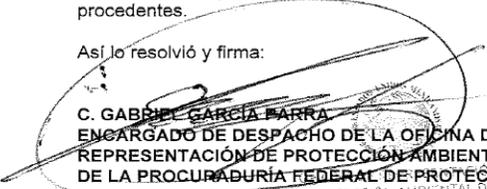
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Veracruz

INSPECCIONADA [REDACTED]
EXP. ADMVO. No. PFFPA/36.2/35.3/00003-2025
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 058/2025
MESA: V

de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle 5 de Febrero No. 11, Zona Centro, C.P. 91000, en la Ciudad Capital de Xalapa - Enríquez, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

SEXTO. - Notifíquese por rotulón al [REDACTED], para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Así lo resolvió y firma:


C. GABRIEL GARCÍA BARRA
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE
REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE VERACRUZ
PROFEPA EN EL ESTADO DE VERACRUZ

CON FUNDAMENTO EN EL OFICIO DE ENCARGO No. DESIG/048/2025, DE FECHA 16 DE MARZO DE 2025, SIGNADO POR LA C. MARIANA BOY TAMBORRELL EN SU CARÁCTER DE PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 25 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, 11.3ª APARTADO B, FRACCIÓN I, 47, 48, 49, 50, 52, FRACCIÓN LIII, 54, FRACCIÓN VII, ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 60 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE MARZO DEL 2025, CON EFECTOS A PARTIR DEL 16 DE MARZO DE 2025.

GPP/JAG/GIARR

ELIMINADO: 3 palabras.
Fundamento Legal:
Artículo 120 De La Ley
General De Transparencia
Y Acceso A La Información
Pública, en virtud de que
se considera información
confidencial la que
contiene datos personales
concernientes a una
persona identificada o
identificable



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 5 de febrero #11, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz.
Tel: (228) 817-7212 <http://profepa.gob.mx>

